

Radicado 010-2022-00231-00
Proceso Impugnación de actos de Asambleas.
Demandante SANTARDI Grupo Constructora S.A.S.
Demandado ANTILIA UNIDAD RESIDENCIAL P.H.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, demanda de impugnación de actos de asambleas presentada por SANTARDI Grupo Constructora S.A.S. en contra del ANTILIA UNIDAD RESIDENCIAL P.H. Pasa para resolver sobre su admisibilidad. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, se encuentra que la misma fue presentada por medio de correo electrónico el pasado 30 de agosto de 2022 y repartida al presente Despacho el 05 de septiembre de 2022. Frente al punto téngase en cuenta que el acta impugnada es del 30 de mayo de 2022, avizorándose que la demanda fue interpuesta tres meses después de haberse celebrado la asamblea de la cual se derivó el acta objeto de la presente demanda.

Al respecto, el artículo 382 del CGP, indica que las demandas de impugnación de actos de asambleas deben formularse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del acto respectivo, por lo que resulta evidente que al momento de formularse la respectiva demanda, claramente ya había operado la caducidad de la acción.

Por lo anterior, en consonancia con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., el cual establece que “(...) *El juez **rechazará la demanda** cuando carezca de jurisdicción o de competencia o **cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.** (...)*” no queda otro camino que rechazar la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS propuesta por SANTARDI Grupo Constructora S.A.S. en contra de la ANTILIA UNIDAD RESIDENCIAL P.H. por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Una vez en firme este auto archívese el expediente, previa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ae324a9105dbf4f5f201b12dcb736b65dbe1d1b85247925f1f46c5c81c5d8a**

Documento generado en 15/09/2022 11:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>